



ORDEN DE 16 DE DICIEMBRE DE 2021 DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada en el registro del Ministerio de Sanidad de 30 de agosto de 2021, _____, presentó formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por medio del cual solicita el acceso a la siguiente información:

“Número y porcentaje de contagios por la Covid-19 que responden a reinfecciones o a personas que ya habían padecido esta enfermedad previamente. Número y porcentaje de personas con la pauta de vacunación completa que se han infectado por la Covid-19. Número y porcentaje de personas con al menos una dosis de la vacuna que se han infectado por la Covid-19. Solicito acceder a estos datos desglosados por comunidades autónomas y por fecha de contagio en cualquier formato que se encuentre disponible.”.

Esta solicitud fue remitida desde el citado Ministerio con fecha 14 de octubre de 2021 por entender que es competencia de esta comunidad autónoma.

SEGUNDO.- Con fecha 20 de octubre de 2021 la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno remitió esta solicitud al Servicio de Estudios, Documentación y Estadística de la Consejería de Sanidad, en cuanto órgano competente para su tramitación.

TERCERO.- Desde este Servicio se solicitó a la Dirección General de Salud Pública que informara sobre el objeto de la solicitud. Recibida la correspondiente información objeto de la solicitud que nos ocupa, por parte de dicho Servicio se procedió a la tramitación del presente expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información formulada por _____ corresponde a la persona titular de la Consejería de Sanidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en cuanto competente para resolver las solicitudes que se refiera a documentos en poder de la Consejería o de sus Organismos Autónomos, en este caso de la Gerencia Regional de Salud.

Por Orden de la Consejera de Sanidad de 4 de noviembre de 2019 se delega la firma de las órdenes por las que se resuelvan las solicitudes de acceso a la información previstas en la Ley 3/2015 en el titular de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad.

SEGUNDO.- Son aplicables para la resolución de la citada solicitud en materia de acceso a la información pública, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG) y el artículo 5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. Asimismo es de aplicación el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se



regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se entiende por información pública *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación a información que ya existe, por cuanto está en posesión del organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

solicita el acceso a la información pública relativa al número y porcentaje de contagios por la COVID-19 que responden a reinfecciones o a personas que ya habían padecido esta enfermedad previamente, número y porcentaje de personas con la pauta de vacunación completa que se han infectado por la COVID-19 y número y porcentaje de personas con al menos una dosis de la vacuna que se han infectado por la COVID-19.

La información que se solicita tiene consideración de información pública, ya que se refiere a contenidos o documentos elaborados por la Administración en el ejercicio de sus funciones, por lo que resulta de aplicación para su tramitación y resolución las previsiones contenidas en dicha ley.

El acceso a esta información no se encuentra limitado por ninguno de los límites contenidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013. Y tampoco contiene datos personales sujetos a la protección establecida en el artículo 15 de esa misma ley.

En consecuencia con lo expuesto procede conceder el acceso a la información solicitada que, de acuerdo con los datos facilitados por la Dirección General de Salud Pública, se contiene en los cuadros que se adjuntan como anexo.

En el cuadro número 1 se contienen los datos de reinfecciones COVID-19 acreditadas a través de prueba diagnóstica positiva de infección activa: PCR o antígenos que han sido notificadas al Sistema de Información de Vigilancia Epidemiológica (SIVE) en Castilla y León en el año 2021, con indicación de la semana en que ha tenido lugar dicha notificación.

En dicho cuadro figuran tanto los datos de las reinfecciones que, de acuerdo con los criterios de la Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de COVID-19 nacional, son los casos COVID-19 posibles, probables o confirmados notificados como de las primoinfecciones, que son los casos COVID-19 confirmados, en dicho período de tiempo.

En el cuadro número 2 se contienen los datos de infecciones COVID-19 en personas completamente vacunadas notificadas al SIVE en Castilla y León a partir del 27 de diciembre de 2020, que es la fecha de inicio de la campaña de vacunación frente a COVID-19 en Castilla y León, con indicación de la semana de notificación en el año 2021. Se indica al interesado que se define como infección en persona completamente vacunada al caso confirmado que habiendo recibido pauta completa de vacunación (1 dosis para Janssen, 2 dosis para el resto de vacunas), con la separación mínima entre dosis, desarrolla la enfermedad pasados 7 o 14 días tras la última



dosis (7 para Pfizer o 14 días para Moderna, AstraZeneca y Janssen). En pautas mixtas de 1ª dosis de AZ y 2ª dosis de vacuna mRNA, se consideran 7 días si la 2ª dosis fue Pfizer o 14 días si la 2ª dosis fue Moderna.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la LTAIBG, el acceso a la información se otorga en el momento de la notificación de la presente resolución que, en el caso que nos ocupa, se realizará por vía electrónica, en los términos señalados por el interesado.

CUARTO.- Por lo que se refiere a los datos de personas vacunadas con al menos una dosis de vacuna que se han infectado, tal y como informa la Dirección General de Salud Pública, es una información que no se encuentra disponible porque en los sistemas de información existentes no se hace constar esta circunstancia, por lo que para facilitar dicha información sería necesario llevar a cabo una acción previa de reelaboración consistente en consultar los expedientes de cada una de las personas reinfectadas para comprobar dicha circunstancia.

De acuerdo con lo indicado, resulta de aplicación el apartado 1.c) del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece como causa de inadmisión a trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, las relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

En este sentido, el criterio interpretativo CI/007/2015, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) señala que el concepto de reelaboración como causa de inadmisión puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba *«Elaborarse expresamente para dar respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información»*, circunstancia que resulta de aplicación en el caso que nos ocupa.

En numerosas resoluciones el CTBG considera que existe reelaboración cuando la información requerida ha de obtenerse de numerosos expedientes, procedimientos, bases de datos o soportes de otro tipo. Así, por ejemplo, la 194/2015, de 16 de septiembre, en la que la respuesta a la solicitud formulada requería del examen de “todos los expedientes de obras licitadas y/o adjudicadas desde el año 2005” por el Ministerio de Fomento o la 297/2015, de 24 de noviembre, que hubiera exigido del análisis de todos “los atestados que, eventualmente, se hubieran levantado como consecuencia de la actuación policial” y “los procedimientos disciplinarios o judiciales como consecuencia de la actuación llevada a cabo”.

En este mismo sentido el CTBG aprecia que existe reelaboración en casos en los que el órgano competente ha de “acceder individualmente a cada expediente”, al “no estar técnicamente preparada” para extraer la información por otras vías (Resolución 318/2015, de 11 de diciembre), al no haber desarrollado “una aplicación informática específica y concreta” (Resolución 366/2016, de 4 de noviembre), o aquella con la que cuenta no le permite “desglosar” la información en los términos solicitados (Resoluciones 208/2016, de 27 de julio, 234/2016, de 25 de agosto o 235/2016, de 26 de agosto).

En términos generales, la reelaboración supone que la información que se solicita, aun siendo relativa al ámbito funcional de actuación del órgano ante el que se formula la solicitud, debe elaborarse para darle respuesta haciendo uso de diversas fuentes de información –que pueden ser, además, de competencia de otros órganos-; cuando se carece de los medios técnicos necesarios para extraer y explotar la información; cuando no se pueda facilitar haciendo un uso



racional de los medios disponibles (cuando se carezca de una base informática de la que poder obtener los datos solicitados de acuerdo a campos o parámetros definidos, conllevaría la realización de una labor manual que sería casi de imposible cumplimiento); cuando no se encuentre desagregada en los términos de lo solicitado o cuando se trate de información que varíe constantemente.

En este sentido, la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública (GAIP) considera que es el grado de complejidad el que debe determinar la posibilidad de aplicar esta causa de inadmisión, y para ello da algunas pistas:

- a) que la búsqueda deba efectuarse manualmente en relación a documentos archivados en diferentes expedientes y más aún, si exige una cierta actividad de análisis o interpretación.
- b) que deban utilizarse programas informáticos más o menos especializados o sofisticados.
- c) que solo se pueda obtener la información combinando bases de datos o archivos electrónicos y en papel.
- d) que afecte a un lapso temporal muy amplio, a un número elevado de documentos, especialmente si se hallan dispersos.

En el caso que nos ocupa, resultan aplicables los anteriores criterios, lo que permite considerar que el acceso a la información solicitada exige una acción previa de reelaboración.

Así la sentencia 60/2016 del Juzgado de lo contencioso administrativo núm. 9 considera, que “reelaborar” significa volver a elaborar algo y si la información solicitada exige un desglose no existente, esto ya supone la concurrencia de la causa de inadmisión. La información requerida en aquel caso precisaba, a su entender, realizar nuevas operaciones de análisis, agregación e interpretación, considerando que el artículo 13 de la Ley 9/2013 reconoce el derecho de los ciudadanos al acceso a la información, pero a la información que existe y que está ya disponible, lo que es distinto de reconocer el derecho a que la Administración produzca, aunque sea con medios propios, información que antes no tenía.

Así lo reconoce el CTBG en varias resoluciones, valgan como ejemplo las Resoluciones 78/2016, de 31 de mayo, 208/2016, de 27 de julio, 234/2016, de 25 de agosto, 235/2016, de 26 de agosto, 378/2016, de 14 de noviembre, 497/2016, de 21 de febrero de 2017, 26/2017, de 12 de abril o 49/2017, de 25 de abril, que aceptan la causa de inadmisión en hipótesis en las que existiendo un fichero o base de datos, este no está técnicamente preparado para extraer la información, o no permite desglosarla en los términos pedidos. Así como en casos, por lo general, en los que, ante la carencia de los correspondientes recursos técnicos, la información tuviera que ser objeto de un tratamiento manual, debiendo elaborarse expresamente acudiendo a ficheros papel, tal y como se recoge en la Resolución 0151/2017, de 27 de junio.

Igualmente, la carencia de medios técnicos que permitan extraer de una forma relativamente simple la información solicitada determina también para la Comisión de Transparencia de Castilla y León la existencia de un supuesto de reelaboración como puede comprobarse en su Resolución 35/2016, de 20 de septiembre: se solicitaba información sobre licencias para la instalación de vallas publicitarias, categoría que no existe en la aplicación informática de gestión de la tramitación de las licencias urbanísticas; en la Resolución 78/2017,



de 2 de agosto: la información solicitada se refería a los contratos menores celebrados durante cuatro años por un Ayuntamiento capital de provincia, señalando este que proporcionar tal información exigía conocer los datos correspondientes a cerca de 25.000 asientos contables; en la Resolución 4/2019, de 11 de enero: la información pedida correspondía a los resoluciones dictadas en procedimientos judiciales en los que fuera parte otro Ayuntamiento capital de provincia, señalando este último que acceder a esta solicitud exigiría remitir información correspondiente a cerca de 200 procedimientos judiciales al año; en la Resolución 39/2019, de 18 de febrero: el objeto de la reclamación era la denegación de una información solicitada acerca de la solicitud y adjudicación de plazas de campamento por parte de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, habiendo puesto de manifiesto esta última que conceder la información pedida exigiría 20 jornadas laborales de un programador; y en la Resolución 48/2019, de 13 de marzo: lo solicitado era información relativa a los pagos realizados a abogados por parte una Universidad Pública, cuya concesión hubiera exigido dar acceso a más de 300 documentos distintos.

Asimismo, en la Resolución 80/2021, de 14 de mayo, por la que se desestima una reclamación cuyo objeto era conocer la labor realizada por los rastreadores durante la pandemia y que fue desestimada por considerar que para dicha información pública debería ser reelaborada, concluyendo que la dificultad técnica que implica conceder la información pedida exigía su reelaboración.

De acuerdo con estos argumentos, en el caso que nos ocupa, para obtener la información solicitada sería preciso realizar una labor de consulta de los expedientes de cada una de las personas reinfectedas para comprobar dicha circunstancia, por lo que resulta aplicable la previsión contenida en el citado artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de acuerdo con la interpretación realizada por el CTBG, y procedería la inadmisión a trámite de la solicitud de los datos correspondientes a las personas vacunadas con al menos una dosis de vacuna que se han infectado.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho recogidos en la propuesta del Servicio de Estudios, Documentación y Estadística, y de conformidad con la normativa de pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero.- Estimar la solicitud formulada por concediendo el acceso a la siguiente información solicitada que se contiene en los cuadros que se adjuntan como anexo:

- En el cuadro número 1 se contienen los datos de reinfecciones COVID-19 acreditados a través de prueba diagnóstica positiva de infección activa: PCR o antígenos que han sido notificadas al Sistema de Información de Vigilancia Epidemiológica (SIVE) en Castilla y León en el año 2021, con indicación de la semana en que ha tenido lugar dicha notificación.
- En el cuadro número 2 se contienen los datos de infecciones COVID-19 en personas completamente vacunadas notificadas al SIVE en Castilla y León a partir del 27 de diciembre de 2020, que es la fecha de inicio de la campaña de vacunación frente a



COVID-19 en Castilla y León, con indicación de la semana de notificación en el año 2021.

Segundo.- Inadmitir a trámite la solicitud de acceso a la información sobre los datos correspondientes a las personas vacunadas con al menos una dosis de vacuna que se han infectado, por ser necesaria una acción previa de reelaboración, en aplicación del artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Podrá reutilizarse la información facilitada de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 5 y 7 del artículo 9 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Notifíquese la presente orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 16 diciembre de 2021

EL SECRETARIO GENERAL

Por delegación de firma

(Orden de 4 de noviembre de 2019)

Fdo.: Israel Diego Aragón

ANEXO AIP-150/2021

Cuadro 1: Datos de reinfecciones COVID-19.

AÑO 2021 Semana Notificación	PRIMOINFECCIONES		REINFECCIONES		CASOS TOTALES	
	Recuento	% de la fila	Recuento	% de la fila	Recuento	% de la fila
1	7.191	99,6%	26	0,4%	7.217	100,0%
2	15.402	99,5%	71	0,5%	15.473	100,0%
3	18.041	99,2%	149	0,8%	18.190	100,0%
4	14.687	99,2%	121	0,8%	14.808	100,0%
5	8.209	99,1%	74	0,9%	8.283	100,0%
6	4.199	99,1%	37	0,9%	4.236	100,0%
7	2.427	98,4%	40	1,6%	2.467	100,0%
8	1.754	98,3%	30	1,7%	1.784	100,0%
9	1.366	98,3%	24	1,7%	1.390	100,0%
10	1.261	98,1%	25	1,9%	1.286	100,0%
11	1.368	98,9%	15	1,1%	1.383	100,0%
12	1.668	98,2%	30	1,8%	1.698	100,0%
13	2.080	98,9%	23	1,1%	2.103	100,0%
14	2.653	99,0%	26	1,0%	2.679	100,0%
15	2.444	98,7%	33	1,3%	2.477	100,0%
16	2.305	98,0%	47	2,0%	2.352	100,0%
17	2.181	98,2%	40	1,8%	2.221	100,0%
18	1.797	97,4%	48	2,6%	1.845	100,0%
19	1.550	97,9%	33	2,1%	1.583	100,0%
20	1.629	97,0%	50	3,0%	1.679	100,0%
21	1.501	97,2%	43	2,8%	1.544	100,0%
22	1.416	97,1%	42	2,9%	1.458	100,0%
23	1.064	97,6%	26	2,4%	1.090	100,0%
24	833	96,9%	27	3,1%	860	100,0%
25	858	98,2%	16	1,8%	874	100,0%
26	4.986	97,0%	153	3,0%	5.139	100,0%
27	10.981	96,8%	367	3,2%	11.348	100,0%
28	10.656	97,5%	278	2,5%	10.934	100,0%
29	9.425	97,7%	226	2,3%	9.651	100,0%
30	7.106	97,6%	176	2,4%	7.282	100,0%
31	5.158	97,5%	132	2,5%	5.290	100,0%
32	4.318	97,9%	92	2,1%	4.410	100,0%
33	3.269	98,1%	65	1,9%	3.334	100,0%
34	2.512	97,6%	63	2,4%	2.575	100,0%



AÑO 2021 Semana Notificación	PRIMOINFECCIONES		REINFECCIONES		CASOS TOTALES	
	Recuento	% de la fila	Recuento	% de la fila	Recuento	% de la fila
35	1.474	97,2%	42	2,8%	1.516	100,0%
36	881	96,1%	36	3,9%	917	100,0%
37	587	97,2%	17	2,8%	604	100,0%
38	443	97,4%	12	2,6%	455	100,0%
39	238	97,5%	6	2,5%	244	100,0%
Total	161.918	98,3%	2.761	1,7%	164.679	100,0%

FUENTE: Sistema de Información de Vigilancia Epidemiológica. Fichero de casos acumulados hasta el 29/09/2021

Datos elaborados por el Servicio de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública de la Junta de Castilla y León



Cuadro 2: Datos de infecciones COVID-19 en personas completamente vacunadas.

AÑO 2021 Semana Notificación	COVID EN COMPLETAMENTE VACUNADOS		TOTAL CASOS COVID	
	Recuento	% de la fila	Recuento	% de la fila
1	0	0,0%	7.127	100,0%
2	0	0,0%	15.389	100,0%
3	0	0,0%	18.029	100,0%
4	6	0,0%	14.677	100,0%
5	53	0,6%	8.200	100,0%
6	27	0,6%	4.198	100,0%
7	45	1,9%	2.427	100,0%
8	13	0,7%	1.754	100,0%
9	12	0,9%	1.366	100,0%
10	13	1,0%	1.261	100,0%
11	4	0,3%	1.365	100,0%
12	18	1,1%	1.668	100,0%
13	30	1,4%	2.080	100,0%
14	52	2,0%	2.653	100,0%
15	61	2,5%	2.443	100,0%
16	43	1,9%	2.305	100,0%
17	70	3,2%	2.181	100,0%
18	67	3,7%	1.796	100,0%
19	53	3,4%	1.549	100,0%
20	46	2,8%	1.629	100,0%
21	53	3,5%	1.501	100,0%
22	70	4,9%	1.416	100,0%
23	74	7,0%	1.063	100,0%
24	42	5,0%	833	100,0%
25	74	8,6%	857	100,0%
26	333	6,7%	4.984	100,0%
27	1.147	10,4%	10.977	100,0%
28	1.420	13,3%	10.655	100,0%
29	1.842	19,5%	9.425	100,0%
30	1.851	26,1%	7.105	100,0%
31	1.469	28,5%	5.156	100,0%
32	1.290	29,9%	4.316	100,0%
33	1.130	34,6%	3.269	100,0%
34	1.096	43,6%	2.512	100,0%
35	771	52,3%	1.474	100,0%
36	509	57,8%	880	100,0%



AÑO 2021 Semana Notificación	COVID EN COMPLETAMENTE VACUNADOS		TOTAL CASOS COVID	
	Recuento	% de la fila	Recuento	% de la fila
37	361	61,6%	586	100,0%
38	264	59,6%	443	100,0%
39	149	62,6%	238	100,0%
Total	14.558	9,0%	161.787	100,0%

FUENTE: Sistema de Información de Vigilancia Epidemiológica. Fichero de casos acumulados hasta el 29/09/2021

Datos elaborados por el Servicio de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública de la Junta de Castilla y León